

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 19,00 — —  
 N.º NUMERO SUF110. . . . . 0,50 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de coste por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES ORDENES

Núm. 2.316

Excmo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, cumpliendo los preceptos del Real decreto de 13 de Octubre último, ha emprendido con toda actividad el estudio de los antecedentes necesarios para la implantación del Seguro de transporte de ganado vivo por ferrocarril, sin que le haya sido posible dar cima a su trabajo, por cuya razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sea prorrogado el plazo fijado por la disposición transitoria segunda del aludido Real decreto hasta tanto que la Comisaría pueda ultimar su trabajo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión

Núm. 2.317

Excmo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1928, al iniciar su gestión técnica y administrativa, ha encontrado alguna dificultad para la percepción del impuesto prima en algunos casos especiales, que si bien suponen un reducidísimo contingente en relación con la cifra total de asegurados, dan lugar a cuestiones enojosas y de difícil solución.

El artículo 43 del citado Real decreto prevé, sin duda, el caso, puesto que considerando a la Comisaría como una entidad aseguradora, con plena autoridad técnica y administrativa, la autoriza para fijar las

tarifas del Seguro dentro de las normas de la disposición legal orgánica; pero habiendo sufrido algunas dudas de interpretación al tratar de remediar las dificultades antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las atribuciones conferidas a la Comisaría del Seguro Obligatorio en el artículo 43 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se entiende que faculta a dicha Comisaría para fijar las tarifas en los casos no comprendidos en dicho Real decreto, y asimismo en los casos en que por dificultades de la intervención u otras de índole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensaran el sistema general de tarificación, y aconsejaran el concierto o la aplicación de tarifas especiales.

2.º Con objeto de facilitar la aplicación del artículo anterior, los Habilitados de los diferentes Centros oficiales a quienes sean entregados pases o autorizaciones de viaje, ingresarán en la Comisaría del Seguro Obligatorio el importe del impuesto prima fijado por la Comisaría.

3.º La Comisaría está facultada para comunicarse directamente a todos los efectos legales, con la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, el Consejo Ferrovionario, las Divisiones de Ferrocarriles y la Intervención del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(Gaceta de 19 de Diciembre)

### Ministerio de Economía Nacional

#### REAL ORDEN

Núm. 206.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 20 de Junio de 1924 dispuso en su artículo 6.º que la recaudación del impuesto especial de plagas del campo la realizaría el Estado y que los fondos obtenidos de ella se depositarian en las Sucursales del Banco de España a disposición del Ministerio de Fomento.

Por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Noviembre último, dirigida a V. E., se ordenó que las cuentas de impuesto especial para combatir las plagas del campo, que con carácter especial figuran abiertas en varias Sucursales y en la Central de ese Establecimiento de crédito a nombre de «Consejos provinciales de Fomento», a disposición del Ministerio de Fomento, quedarían en lo sucesivo a disposición de éste de Economía Nacional.

Próximos a disolverse los Consejos de Fomento y a fin de dar la debida uniformidad al servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se ineresen de V. E. las órdenes necesarias a todas las Sucursales de ese Establecimiento de crédito y a la Central, para que se modifique el titular de las cuentas especiales que figuran a nombre de «Consejo provincial de Fomento» y que en lo sucesivo tales cuentas figuren con la siguiente designación: «Plagas del campo, a disposición del Ministerio de Economía Nacional», debiendo comunicar a este Ministerio los ingresos que se efectúen en ellas, y semestralmente, en 1.º de Julio y 1.º de Enero de cada año los saldos de semestre que venzan en 30 de Junio y 31 de Diciembre anterior.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Gobernador del Banco de España.

(Gaceta de 14 de Diciembre)

### Dirección general de Obras públicas

#### Aguas.—Abastecimientos

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda (Oviedo), peticionario de un aprovechamiento de aguas públi-

cas para el abastecimiento de la población de Belmonte.

Resultando que por resolución de esta Dirección general, de 30 de Marzo pasado se devolvió a V. E. el expediente y proyecto correspondiente para que se tramitara la información pública que preceptúa el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, aprobándose provisionalmente el proyecto:

Resultando que abierto el periodo de información pública con la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Miranda, se presentó una reclamación por D. Faustino Pelaez Garcin, oponiéndose al aprovechamiento de las aguas del manantial La Borbal, cuyas obras son objeto de la subvención solicitada, por ser usuario de aquéllas más de veinte años en un molino de su propiedad, por lo que reclamaba la indemnización correspondiente, a lo que contestó el Ayuntamiento de Miranda que dicho molino harinero hacía treinta años que no funcionaba, por lo que entendía había perdido el reclamante sus derechos a la indemnización que exige:

Resultando que la División Hidráulica del Miño emite informe proponiendo se desestime la reclamación, ya que el recurrente no legalizó en tiempo oportuno con la inscripción reglamentaria el aprovechamiento de las aguas y que la oposición del reclamante no debe ser obstáculo para la finalidad de interés público que persigue el Ayuntamiento de Miranda, con lo que está conforme la Abogacía del Estado:

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto y que el Consejo provincial de Fomento propone se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que confrontado el proyecto emite informe el Ingeniero que lo llevó a efecto, así como el Jefe de la División del Miño, deduciendo el presupuesto de la parte subvencionable, que asciende a 24.653,60 pesetas como

se prescribe en el artículo 5.º, apartado b) del Real decreto correspondiente, siendo el presupuesto total de las obras de pesetas 47.924,30, correspondiéndole por lo tanto una subvención de 12.326,80 pesetas con arreglo al artículo 12 del Real decreto mencionado:

Resultando que el Ayuntamiento peticionario presentó las tarifas de venta del agua, dividiéndolas en tres épocas en vez de serlo para el periodo de los primeros veinte años de la explotación de las obras, y después de dicho plazo, sin que se produjesen reclamaciones en contra:

Resultando que la calidad de las aguas se demuestra con los certificados químicos y bacteriológicos, pero no se fija la zona de protección del manantial que se pretende aprovechar, conforme exige el Estatuto municipal vigente:

Resultando que con la conducción se cruzan o utilizan diversos servicios, como el puente sobre el río Pigüña y la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia:

Considerando que el reclamante por lo que pudiera afectarle este aprovechamiento, debió presentar durante la información pública, los justificantes de los derechos actuales de las aguas, que alega en sus reiteradas instancias, como obligatoriamente prescribe el artículo 148 de la vigente Ley de Aguas, y aunque posteriormente presenta la instancia inscribiendo ese aprovechamiento, la cantidad de agua fijada en tres litros por segundo, insuficiente para mover el molino en verano, siendo muy deficientes los documentos aportados para la inscripción, por lo que procede desestimar la reclamación y abonarle como indica el perjuicio que se le cause al determinar éste, así como el derecho correspondiente a la indemnización que legalmente proceda, ya que ha transcurrido bastante tiempo sin hacer uso del expresado molino:

Considerando que solicitada al mismo tiempo por el Ayuntamiento de Miranda la subvención del Estado para construir las obras, cuyo importe subvencionable de contrata es de 24.653,60 pesetas, y de 12.326,80 pesetas, por consecuencia, la subvención:

Considerando que las tarifas deben dividirse en dos: la una, aplicable durante los primeros veinte años de 0,40 pesetas por metro cúbico de agua consumida para usos domésticos, y de 0,30 y 0,20 pesetas, respectivamente, para después de los veinte años:

Considerando que las servidumbres legales necesarias, deben solicitarse una vez otorgada la concesión, por la autoridad correspondiente, con arreglo a las disposiciones vigentes, pudiendo decretarse, desde luego, las correspondientes a las carreteras del Estado, a condición de que por el Ingeniero Jefe del Servicio se fijen en el momento de la construcción de las obras las prescripciones a que deben sujetarse la servidumbre y la ejecución:

Considerando que el aprovechamiento solicitado es de manifiesta utilidad y necesario para la defi-

ciencia de las aguas de que disfruta en la actualidad la villa de Belmonte.

Considerando que son favorables al otorgamiento de la concesión todos los informes de todas las entidades que en el expediente tienen que intervenir:

Considerando que la zona de protección de los manantiales no se halla terminantemente definida en los documentos del proyecto, por lo que procede que al hacer el replanteo de las obras, se proponga el medio más conveniente para asegurar esa protección.

Considerando que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida, pues las indemnizaciones por los perjuicios producidos se hallan reguladas por las disposiciones vigentes:

Considerando que según el artículo 4.º del Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927, es de la competencia del Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada:

Considerando que el Sr. Interventor Delegado en el Ministerio de Fomento del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, informa favorablemente al otorgamiento de la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Miranda concediéndole el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo de tiempo, del manantial de «La Borbal», con destino al abastecimiento de la villa de Belmonte, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Miranda, de la provincia de Oviedo, para aprovechar dos litros de agua por segundo, del manantial «La Borbal», en los Caleyos, del mismo Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de la villa de Belmonte, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 22 de Julio de 1926, por el Ingeniero D. José Antonio Marqués, con la prescripción siguiente: Al replantear las obras de toma en el manantial, se redactará el proyecto de protección más conveniente, teniendo en cuenta que en la zona que se determine, se ha de prohibir en absoluto el tránsito. Este proyecto se someterá a informe de la División Hidráulica del Miño y de la Jefatura provincial de Sanidad, proponiendo aquélla las condiciones de la aprobación, que otorgará el Gobernador. El Ayuntamiento de Miranda queda obligado a conservar permanentemente la debida protección de las aguas, a fin de mantener la pureza de las mismas. También establecerá en la toma un módulo, cuando la Administración lo determine.

2.ª Se declararán de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta conce-

pción, y deberán quedar terminadas al año, contando a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se detallan en las prescripciones anteriores, debiendo el concesionario comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, y siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine. Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignarán los nombres de los productores que hayan suministrado las máquinas y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por la Dirección general de Obras públicas.

5.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres necesarias.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en el Reglamento de Obras públicas.

8.ª Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación de carreteras y caminos con la instalación de tuberías, se solicitará en el momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente, las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución de las obras que comprendo.

9.ª Se concede al Ayuntamiento de Miranda, con cargo al Capítulo 22, artículo 4.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la forma que determinan los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, la subvención de 12.326 pesetas, pagaderas en cinco anualidades, a partir de la fecha de recepción de las obras.

10. Que para el suministro de agua a domicilio se aprueban en concepto de máximas las siguientes tarifas: Durante los veinte primeros años de explotación de servicio, cuarenta céntimos de peseta por metro cúbico, si se trata de usos domésticos, y treinta céntimos para usos industriales. Después de los veinte años se abo-

rán, respectivamente, treinta y veinte céntimos de peseta.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

R. al núm. 3.543

**Cuerpo Nacional de Ingenieros**  
= de Minas =

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 2 al 9 de Enero de 1929

«Demasia a Santa María de Toral», número 16.381, de hulla, sita en los parajes de Toral y otros, concejo de Lena, siendo registradores la Sociedad Fábrica de Mieres, o su representante D. Armandó A. Pedrosa, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Santa María del Toral, número 922; «Cecilia», número 7.222; «Vaya una Clave 4.ª», núm. 2.968; «Lisarda», número 4.648; «Perla 4.ª», número 2.971.

Del 3 al 10 de idem

«Intercalada», número 18.406, de hulla, sita en los parajes de Toral y otros, concejo de Lena, siendo registradores los mismos de la anterior, colindante con las minas «Terrible», número 682; «Confianza», número 131.

Del 4 al 11 de idem

«Primera Demasia a Luisa», número 18.947, de hulla, sita en los parajes de Toral y otros, concejo de Lena, siendo registradores los mismos, colindante con las minas «Santa María del Toral», número 922; «Luisa», número 4.649; «Perla 4.ª», número 2.971.

Del 5 al 12 de idem

«Segunda Demasia a Luisa», número 18.948, de hulla, sita en los parajes de Toral y otros, concejo de Lena, siendo registradores los mismos, colindante con las minas «Luisa», número 4.649; «Lisarda», número 4.648; «Vaya una Clave 4.ª», número 2.968; «2.ª Demasia a Cecilia», número 7.663.

Del 6 al 13 de idem

«Segunda Demasia a Santa María del Toral», número 18.944, de hulla, sita en los parajes de Toral y otros, siendo registradores los mismos, colindante con las minas «Santa María del Toral», número 922, «Perla 4.ª», número 2.971.

Del 7 al 14 de idem

«Tercera Demasia a Josefina

3.ª, número 23.132, de hulla, sita en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, siendo registradores la Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego, o su representante D. Aniceto Sela Sampil, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Josefina 3.ª», núm. 10.524; «Añadida», número 2.334.

Del 8 al 15 de idem

«Segunda Demasía a Proserpina», número 23.133, de hulla, sita en el paraje de Valle caliente, parroquia de San Julian de Box, concejo de Oviedo, siendo registradores los mismos de la anterior, colindante con las minas «Proserpina», número 23; «Paca», número 2.238; «Pachina», número 2.239; «Aniceta», número 1.427.

Del 9 al 16 de idem

«Demasía a Dos Amigos», número 23.137, de hulla, sita en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, siendo registradores los mismos, colindante con las minas «Dos Amigos», número 170; «Remiendo 1.ª», número 4.128; «San Tirso», número 2.235.

De 10 al 17 de idem

«Primera Demasía a Bilbaina», número 23.158, de hulla, sita en la parroquia de Campomanes, concejo de Lena, siendo registrador D. José Sánchez Santos, vecino de Oviedo, colindante con las minas «Bilbaina», número 23.055, «Aurora», número 12.741; «San Ramón», número 16.623; «Sosa», número 13.362.

Del 11 al 18 de idem

«Segunda Robertina», número 23.197, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Tudela de Agüeria, concejo de Oviedo, siendo registrador D. Gerardo Fernández Menéndez, vecino de Ciaño (Sama).

Del 12 al 19 de idem

«Mercedes», número 23.195, de hierro, sita en el paraje de El Cósoro, parroquia de Paramios, concejo de Vegadeo, siendo registradores D. Sergio Riveras Chao, representante y D. César de Aldecoa y González, vecino de Oviedo.

Del 13 al 20 de idem

«Tope», número 23.186, de hulla, sita en los parajes de Las Barras y Las Grandes, concejo de Aller, siendo registrador D. Manuel Rodríguez San Pedro, vecino de Mieres, colindante con las minas «Santa Ros 2.ª», núm. 7.356; «2.ª Demasía a Pilar», número 8.911.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, Diciembre 19 de 1928.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa,

R. al núm. 3.551

—:—

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Francisco González F. Castañón, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro

de cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Santa Bárbara», sita en Felechosa, paraje llamado Rio-seco, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Este de la casa corral sita en el referido Rio-seco, denominada Casa Vieja, propiedad de D. Manuel Alonso, de Pachin, y de D.ª Ramona Blanco, viuda de Francisco Suarez, alias Macete, vecinos del referido pueblo de Felechosa, y desde este punto se medirán en dirección Sureste 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda Nordeste 800 metros; de segunda a tercera Noroeste 500 metros; de tercera a cuarta Sureste 800 metros, y de la cuarta a punto de partida Sureste 200 metros, cerrando el perímetro de las cuarenta hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.215.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Diciembre de 1928. — Miguel de Aldecoa.

R al núm. 3.547

#### Regimiento Infantería Príncipe, número 3.

Habiendo sido autorizado este Regimiento para enajenar las prendas y efectos que a continuación se expresan, se hace público para que los que quieran comprar dichos efectos presenten sus proposiciones ante el Sr. Comandante Mayor de dicho Cuerpo, en un plazo de quince días, debiendo abonar el importe de este anuncio aquel postor a quien le sea adjudicada la venta.

Prendas que se citan:

525 capotes de paño azul.  
125 guerreras de paño idem.  
630 fundas kaki.  
36 gorras paño ordenanza.  
89 idem kaki idem.  
22 paelleras de 10 plazas.  
18 tapas idem idem.  
66 trébedes para paellera.  
33 ollas de 6 plazas.  
200 kilos de hierro viejo.

Comisión provincial de Oviedo

—:—

D. Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, y Secretario de

la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista, relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos	0	39
Ración de cebada de 4 kilogramos	1	82
Ración de paja de 6 kilogramos	0	62
Ración de yerba de 12 kilogramos	1	35
Litro de petróleo	0	90
Kilogramo de carbón vegetal	0	27
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne	3	40
Litro de vino	0	75
Quintal métrico de maíz	40	00
Quintal métrico de centeno	42	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 27 de Diciembre de 1928 — Pedro Mantilla. — V.º B.º, El Vicepresidente, M. Victórico.

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho. En los autos del juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Darío Mijares Carriles, mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Llanes, representado ante esta Sala de lo civil, como apelante, por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado don José María Saro, y de la otra, como demandado, D. Jesús Mijares Carriles, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Méjico, representado como apelado por los extraños del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda que se conoce, y en su consecuencia, debemos condenar y condenamos a D. Jesús Mijares Carriles, a que pague al actor don Darío, de iguales apellidos, la su-

ma de seis mil seiscientos ochenta dólares, veintiseis centavos, con los intereses del cinco por ciento anual, a partir del primero de Julio de mil novecientos dieciocho hasta el saldo del crédito, y las veinticinco mil pesetas y los réditos de las mismas, al ocho por ciento anual, desde la citada fecha hasta el pago total de la cantidad, o la equivalencia de ambas sumas o capitales en moneda española, fijada en conformidad con los tipos de cambio existentes el día de la entrega del dinero, con imposición de las costas de primera instancia al demandado.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de esta capital, con devolución de los autos originarios, para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del encabezamiento y parte dispositiva de la misma, por la rebeldía del demandado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis María de Mesa, — Victor Covián. — Emilio Gomez. — José Minguez.

Seguidamente fué publicada la anterior sentencia con las solemnidades de ley; lo que certifico. — Licenciado, Antonio de la Escosura

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintiocho. — Angel A. Morán.

R. al núm. 3.527

#### Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en diligencias para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante del procedimiento de cuenta jurada, que interpuso el Procurador Sr. Izquierdo, contra D.ª Emilia Fernández Zapico, sobre pago de gastos suplidos y derechos devengados, en la segunda instancia de un pleito de menor cuantía, apelado por aquella, acordó sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Un solar de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, sito en la villa de Sama, en la margen derecha de la carretera que conduce de Oviedo a Campo de Caso, lindando Norte dicha carretera, Sur más de la misma procedencia, Este herederos de D. Alvaro Miranda, y Oeste casa de D. José Villa. Dentro del referido solar hay edificadas una casa habitación, compuesta de planta baja y piso principal. Tasado todo en seis mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintinueve del próximo mes de Enero, a las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que so-

bre la finca deslindada pesa una hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, importante once mil quinientas pesetas, al interés de un seis por ciento anual y sesenta céntimos de comisión y dos mil pesetas más para costas, gravámen que continuará subsistente, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate; y que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, un cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que fué tasada la finca antedicha.

Dado en Pola de Laviana, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso Calvo.—Ante mí, Antonio Eguivar.

#### Juzgado de Cangas de Onis

D. Tróximo Alonso Cerra, Oficial Habilitado de Secretaría, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onis y su partido, por disfrutar de licencia el propietario D. Delio Parada Carballo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho, habiendo visto el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos promovidos por D. José Llerandi Tomé, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Isongo, en este término municipal, bajo la dirección del Letrado D. Juan del Hoyo Sanchez y la representación del Procurador don Fernando Fernandez Rosete, contra D. Miguel Sobero Gutierrez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Mestas de Con, en la actualidad ausente en ignorado paradero, el que no ha tenido defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre pago de mil quince pesetas y treinta y ocho céntimos, importe de la deuda y otras mil quinientas posetas calculadas para costas, y

#### Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la pertenencia del deudor D. Miguel Sobero Gutierrez, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. José Llerandi Tomé, de la cantidad de mil quince pesetas treinta y ocho céntimos importe de la deuda, con más las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma establecida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento

de civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

#### Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé, en Cangas de Onis a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—P. S. Troximo Alonso.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Miguel Sobero Gutierrez, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente en Cangas de Onis, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Troximo Alonso.

#### Juzgado de Luarca

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Hago saber. Que por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantos se consideren interesados o demuestren interés en el deslinde de los terrenos contiguos entre los términos de los pueblos de Pontoria, Ablanado y Cadollo, en este concejo, que por ser desconocidos no se les puede citar personalmente, para que en el improrrogable término de cinco días mitad del que antes se les había concedido, comparezcan y se personen en forma si vieran convenirles en el pleito ordinario declarativo de mayor cuantía que propusieron D.<sup>a</sup> Juana Suarez y Fernandez y otros vecinos de Pontoria, contra D. Juan Berdasco Feito, y otros vecinos de Ablanado y Cadollo, sobre deslinde y antojamiento de dichos terrenos y cancelación de inscripciones, previniéndoles que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarles y que por ellos se entienden las diligencias, mientras no comparezcan con el Sr. Representante del ministerio fiscal.

Dado en Luarca, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Abelardo S. Bernal.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Carlos Cadavieco.

D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama a D. Santiago Perez Riesgo, mayor de edad, jornalero y ausente en paradero ignorado, padre de los menores D. Segundo y D.<sup>a</sup> Maria Purificación Perez Aistarán, hijos de D.<sup>a</sup> Rosa Aistarán Cernuda, difunta, para que si viere conveniente como representante legal de los mismos comparezca en los autos de juicio de abintestato del padre de ésta D. Francisco Aistarán Alvarez, vecino que fué de Castañedo, en este concejo, que se tramitan en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. José Rodriguez Guadado, a nombre de D. Aurelio Garcia Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salas, partido judicial de Belmonte, como cesio-

nario de la viuda del causante doña Ramira Cernuda Fernandez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación y llamamiento a dicho D. Santiago Perez Riesgo expido el presente.

Dado en Luarca, a siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Abelardo Sanchez y Bernal.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> Lic., Carlos Cadavieco.

#### Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente y en méritos del juicio de testamentaria de D.<sup>a</sup> Natalia Alvarez y Martinez, vecina que fué de la Mata, concejo de Grado, promovido por su hermana D.<sup>a</sup> Socorro Alvarez Martinez, asistida de su esposo D. Isidro Fernandez Fernandez, se hace saber que por auto de siete del corriente mes, fueron aprobadas las operaciones de inventario, avalúo, liquidación, división y adjudicación del haber quedado al fallecimiento de dicha causante, practicadas por el Contador D. José Antonio Suarez Fernandez, mandando protocolizarlas en la forma prevenida en los registros del Notario de Grado D. Sebastián Rivera Serrano, a quien corresponde en turno y por el cual se expedirá a los interesados las copias o testimonios procedentes.

En su consecuencia y a fin de que sirva de notificación en forma lo acordado, a los interesados ausentes D. Manuel y D. Gerardo Alvarez Martinez y D.<sup>a</sup> María de la Encarnación Lazcano Alvarez, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Diciembre trece de mil novecientos veintiocho.—Ramón Valle.—El Jecretario, Ramón Santaló.

#### Juzgado de Infiesto

D. Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Gaspar Martinez Sanchez, industrial, mayor de edad, y vecino de esta villa, de la cantidad de dos mil trescientas setenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos, importe de una deuda de D.<sup>a</sup> Maria Machargo Piernes, vecina que fué de Biedes, y a quienes fueron condenados sus herederos, por sentencia firme, dictada en juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante este Juzgado, así como para el de las costas de dicho juicio calculados en dos mil pesetas, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de los demandados:

1.<sup>o</sup> Una casa habitación, sita en el pueblo de Biedes, barrio de la Canal, de planta baja y principal, ocupa una superficie de doce metros cuadrado con quince centímetros, y linda por la derecha entrando con establo de D. Antonio Alonso, por el fondo con casa de D.<sup>a</sup> Teresa Rodriguez, izquierda con casa de don Bernardo Alvarez, y frente con calle. Tasada en 400 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un establo en el mismo barrio, con su pajar, de treinta y cuatro metros cuadrados con ochenta céntimos; linda por la derecha con calle, por el fondo con huerta de D.<sup>a</sup> María Machargo, izquierda con herederos de D. Rafael Fernandez y frente antojana del mismo establo. Tasada en quinientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Un cuarto de hórreo, con su solar, en el mismo barrio, colocado sobre cuatro pies de madera, de ocho metros cuadrados, y linda por el Este con herederos de Rafael Fernandez, Sur antojana del establo antes mencionado, Poniente doña Rita Piernes y Norte con Manuel Alonso. Tasada en setenta y cinco pesetas.

4.<sup>o</sup> Huerto de La Canal, de veintiseis centiáreas de extensión; linda por el Este con Rafael Fernandez. Norte establo antes mencionado y Sur y Poniente con camino. Tasada en cincuenta pesetas.

5.<sup>o</sup> Huertina de la Carcobiella, a prado con varios manzanos, de ochenta y ocho centiáreas; linda por el Este con camino, Sur Manuel Alonso, Poniente con Fabriciano Mestas y Norte herederos de Bernardo Cuesta. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.<sup>o</sup> La finca llamada El Llanillo, sita en la hería de Fuentes, términos de Biedes, a labor, de once áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda por el Este con herederos de Francisco Peruyero, Sur de Manuel Diaz, Oeste de Manuel Cuesta y Ramón Fernandez y herederos de Bernardo Cuesta y Pedro Cuesta y Norte con camino. Tasada en dos mil pesetas.

7.<sup>o</sup> El Llosu del Villar, a pasto, con castaños y robles, de cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda al Este con Juan Sanchez, Sur con camino, Oeste Rita Piernes y Norte con M. Corral. Tasado en cincuenta pesetas; y

8.<sup>o</sup> El Llosu de la Cuesta, a bosque, con varios castaños, de diez áreas setenta y cinco centiáreas; linda por el Este con herederos de D. Antonio Samalea, Sur D.<sup>a</sup> Primitiva Samalea y D.<sup>a</sup> Joaquina Blanco, Oeste con camino y Norte Sierra de Cayón Tasado en ciento cincuenta pesetas.

Importa la tasación la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo y hora de las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Para tomar parte, deberá consignarse previamente en el establecimiento público destinado al efecto, o en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del importe de la tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate a voluntad de ceder a un tercero; y

4.<sup>a</sup> No se ha suplido previamente la falta de titulación de las fincas objeto de subasta.

Infiesto, 12 de Diciembre de 1928.—Manuel Pino.—El Jecretario judicial Lic., Luis Riera.

Eso. Tip. de la Residencia provincial de Niños